

RESOLUCIÓN N°. 091 de 2024

DEL OCHO (8) DE OCTUBRE DE 2024

“Por medio de la cual se deroga la resolución No. 096 del 21 de junio de 2016, y se adopta el **PROTOCOLO PARA LA CIRCULACIÓN SOBRE LAS CALZADAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS NO VINCULADOS A LA OPERACIÓN** del Sistema de Transporte Masivo de Pasajeros de Cartagena y su área de influencia, SITM TRANSCARIBE”.

LA GERENTE GENERAL DE TRANSCARIBE S.A.,

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en el artículo 209 de la Constitución Política y:

CONSIDERANDO:

Que TRANSCARIBE S.A., es una sociedad por acciones constituida entre entidades públicas, de las especies de las anónimas, vinculada al Distrito de Cartagena, creada mediante escritura pública N° 0654 de 15 de junio de 2003, ante la Notaria Sexta del Círculo de Cartagena, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente,

Que TRANSCARIBE S.A. tiene como objeto social principal, de conformidad con el artículo 2° de la Ley 310 de 1996, ejercer la titularidad sobre el Sistema Integrado de Transporte Masivo de pasajeros del Distrito de Cartagena y su área de influencia.

Que, de conformidad con la constitución política, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y a este le corresponde garantizar su prestación eficiente a todos los habitantes.

Que el artículo 2° de la Ley 105 de 1993, *“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”*, señala que, por su carácter de servicio público, la operación del transporte público estará bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

Que el artículo 3 de la Ley 105 de 1993 dispone que el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá entre otros por los principios de acceso al transporte y el carácter de servicio público del transporte.

Que el transporte es un servicio público esencial, según se desprende de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 y en los artículos 5 y 56 de la Ley 336 de 1996.

Que el artículo 2 de la Ley 769 de 2002, *“Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”*, define el Sistema de Transporte Terrestre Masivo de

Pasajeros, en adelante STTMP, como “el conjunto de infraestructura, equipos, sistemas, señales, paraderos, vehículos, estaciones e infraestructura vial destinadas y utilizadas para la eficiente y continua prestación del servicio público de transporte de pasajeros en un área específica”.

Que siendo TRANSCARIBE S.A. el titular del Sistema Integrado de Transporte Masivo, tiene como obligación fundamental asegurar que todo el personal, funcionarios o agentes que intervienen directamente en la operación del SITM de Cartagena, conozcan las normas, directrices, actividades y particularidades que lo componen, para así poder garantizar a los usuarios una operación SEGURA y CONFIABLE.

Que el alcalde mayor de Cartagena expidió el Decreto No. 1506 del 23 de noviembre de 2015 “Por medio del cual se toman medidas para la implementación del sistema de Transporte Masivo en los tramos de vía de la transversal 54, avenida Pedro de Heredia, avenida Venezuela y avenida Blas de Lezo y se dictan otras disposiciones”, en el cual se determinan carriles exclusivos para la operación del SITM TRANSCARIBE.

Que TRANSCARIBE S.A. expidió la resolución No. 096 del 21 de junio de 2016 por medio de la cual adoptó el PROTOCOLO PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHICULOS SOBRE LAS CALZADAS EXCLUSIVAS del Sistema de Transporte Masivo de Pasajeros de Cartagena y su área de influencia, SITM TRANSCARIBE; acto administrativo que hoy requiere una actualización a fin de acompararlos con las normas técnicas de tránsito expedidas con posterioridad al citado acto.

Que por lo anterior se hace necesario adoptar el PROTOCOLO PARA LA CIRCULACIÓN SOBRE LAS CALZADAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS NO VINCULADOS A LA OPERACIÓN del Sistema de Transporte Masivo de Pasajeros de Cartagena y su área de influencia, SITM TRANSCARIBE.

Que en consideración a lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Expedir y adoptar el PROTOCOLO PARA LA CIRCULACIÓN SOBRE LAS CALZADAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS NO VINCULADOS A LA OPERACIÓN del Sistema de Transporte Masivo de Pasajeros de Cartagena y su área de influencia, SITM TRANSCARIBE, de la sociedad TRANSCARIBE S.A., de conformidad con las siguientes disposiciones.

 <p>TransCaribe SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MAYORO</p>	<p>PROTOCOLO PARA LA CIRCULACIÓN SOBRE LAS CALZADAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS NO VINCULADOS A LA OPERACIÓN DEL SISTEMA TRANSCARIBE</p>	<p>Octubre 2024</p>
--	---	----------------------------

TABLA DE CONTENIDO

1.	OBJETO.....	2
2.	ALCANCE.....	2
3.	RESPONSABLES	2
4.	DOCUMENTOS DE REFERENCIA	3
5.	DEFINICIONES	4
6.	NORMAS GENERALES (POLÍTICAS DE OPERACIÓN).....	6
a.	Generalidades	6
b.	Consideraciones particulares para vehículos de atención de emergencias y desastres, incluyendo ambulancias públicas y privadas (en servicio)	10
c.	Consideraciones particulares para vehículos de la fuerza pública (Policía, Escuadrón Móvil Antidisturbios) y fuerzas armadas en servicio de patrullaje y/o atención a emergencias	10
d.	Consideraciones particulares para Caravana Presidencial.....	11
e.	Canales para la solicitud de autorización para el uso de la calzada exclusiva.....	12
f.	Control al uso de las Calzadas Exclusivas.....	13
7.	ANEXOS	14
a.	Límite de Velocidad en Calzadas Troncales.....	14

<p>ELABORÓ COMPONENTE TECNICO:</p> <p>Álvaro Tamayo Dirección de Operaciones Transcaribe</p>	<p>ELABORÓ COMPONENTE LEGAL:</p> <p>Karen Gaviria Asesora externa</p>	<p>Página 1 de 19</p>
--	---	------------------------------

1. OBJETO

Establecer el protocolo, reglas, consideraciones y condiciones a las que deberán acogerse conductores y vehículos no vinculados para la operación del Sistema Transcaribe que sean autorizados para circular por las calzadas exclusivas, con el fin de que prevalezcan las condiciones de seguridad vial con un camino de cero accidentalidades.

2. ALCANCE

Este protocolo es de conocimiento y aplicación de todos los funcionarios y agentes del Sistema que intervienen en la operación del Sistema Transcaribe, así como los vehículos y conductores no vinculados a la operación del Sistema, autorizados con la aplicación del presente Protocolo para hacer uso de las calzadas exclusivas, circunscribiéndose a aquellos que hacen parte de la Caravana Presidencial, la caravana de la Alcaldía, la caravana de la gobernación, así como aquellos que atienden emergencias y que hayan solicitado el permiso por medio del CCO de Transcaribe , matriculados para tal fin y en estado de emergencia (ambulancias, bomberos, Policía Nacional, otros vehículos de emergencia).

Este protocolo aplica para el solo bus exclusivo del Sistema Transcaribe en su Troncal de la Pedro de Heredia.

Por el estricto cumplimiento de este protocolo velará el personal asociado a la Dirección Técnica de Transcaribe y su Centro de Control, en colaboración con el personal de la Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT de la Ciudad de Cartagena.

3. RESPONSABLES

El responsable por la elaboración y actualización de este Protocolo es el Director de Operaciones de Transcaribe.

4. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- Código Nacional de Tránsito Terrestre, Ley 769 de 2002.
- Ley 1383 de 2010 Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002.
- Decreto 1506 de la Alcaldía de Cartagena del 23 de noviembre del 2015” Por medio de la cual se toman medidas para la implementación del sistema de transporte masivo en los tramos de la vía Tv 54, Av Pedro de Herediana Venezuela, Av Blas de Lezo, y se dictan otras disposiciones”.
- Manual de Operaciones del Sistema Transcaribe.
- Oficios, emitidos por Transcaribe.
- Resolución 926 de 2017, por la cual se reglamenta el desarrollo y operación del Sistema de Emergencias Médicas.

5. DEFINICIONES

Agentes del Sistema: son aquellas empresas y/o entidades y sus funcionarios y/o contratistas que dentro de sus funciones y/o actividades de trabajo están autorizados para hacer uso de las calzadas exclusivas del Sistema Transcaribe.

Ambulancia Terrestre: vehículo de emergencia debidamente identificado, dotado de señales acústicas, visuales y habilitado por el ente de control de salud distrital para la atención en vía pública, domicilios y/o el traslado a y desde los centros asistenciales de personas con patología urgente o que requiera su movilización por este medio. En todo momento el vehículo debe acogerse a lo establecido a las normas del Código Nacional de Tránsito vigente.

Caravana Presidencial: conjunto de vehículos compuestos por automotores blindados, motorizados y de emergencia que realizan el desplazamiento de la comitiva y/o entorno presidencial dentro de la ciudad.

Centro de Control: lugar especialmente acondicionado que integra los equipos, software, datos y personal, para la localización, seguimiento, coordinación y demás actividades de control de la flota del Sistema Transcaribe.

Carril Solo Bus: carril de uso exclusivo y para la circulación permanente de los buses del Sistema Transcaribe, en función de la prestación del servicio de transporte masivo de pasajeros.

Ejecutores de la respuesta a emergencias: entidades y organismos responsables de la ejecución de servicios y funciones de respuesta.

Emergencia: situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general. (Numeral 9 Artículo 4 de la Ley 1523 de 2012).

Equipos de emergencias de acciones en salud: son vehículos ligeros, plenamente identificados como vehículos de emergencia de la Dirección de Urgencias y Emergencias en Salud, con luces de emergencia y caja de tonos, tripulados por un conductor, un médico y un auxiliar de enfermería, entrenados en el sistema comando de incidentes y con amplia experiencia en el campo de la atención prehospitalaria.

Luces de emergencia: dispositivos de alumbrado que utilizan los vehículos en actos propios de su servicio, o vehículos para atención de emergencia. Art. 2 ley 769.

Transporte Prioritario: es la movilización de ambulancias, en la cual un menor tiempo en el desplazamiento contribuye a facilitar la atención oportuna del paciente en riesgo real o potencial de salud. Incluye el desplazamiento desde el sitio donde la tripulación reciba la solicitud hasta el lugar donde se requiera la prestación del servicio.

Vehículos de mantenimiento, soporte técnico, vehículos de asistencia y/o de apoyo a la operación: son vehículos de soporte y/o apoyo (grúas, carro talleres, moto talleres, vehículos de asistencia) coordinados por Transcaribe y de propiedad de los concesionarios de operación o servicios de asistencia contratados por éstos, que están autorizados por Transcaribe para hacer uso del carril exclusivo del Sistema, para atender novedades operativas (varados, derrame de líquidos, inconvenientes mecánicos, etc.)

Vehículos de atención de emergencias: son vehículos especiales, designados para la atención de emergencias y desastres, incluyendo vehículos de fuerza pública y/o fuerzas armadas, ambulancias, bomberos y otros debidamente identificados destinados para la atención de emergencias y desastres, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, artículo 2.

6. NORMAS GENERALES (POLÍTICAS DE OPERACIÓN)

Descripción de Condiciones de Circulación del Carril Exclusivo.

Las centrales de comunicaciones de las diferentes entidades y empresas de respuesta, así como todo conductor de un vehículo que haga uso del carril exclusivo, deberá conocer y cumplir los parámetros operacionales descritos en el presente capítulo, en su componente de generalidades y las consideraciones particulares, dependiendo de la condición bajo la cual hacen uso del carril exclusivo del Sistema.

a. Generalidades.

Capacitación: las diferentes entidades ejecutoras de la respuesta a emergencias, agentes del Sistema, la Policía Nacional y la Alcaldía de Cartagena coordinarán con Transcaribe lo pertinente, para llevar a cabo la capacitación para el conocimiento del presente protocolo a los conductores de los vehículos que hagan uso del carril exclusivo del Sistema. Como requisito previo al ingreso por parte del vehículo al carril exclusivo del Sistema, deben recibir capacitación los conductores adscritos a cada uno de los organismos, empresas o entidades que reciban autorización para ingresar y circular por los carriles exclusivos del Sistema Transcaribe.

Cesión del paso: la flota troncal y pretroncal, avisada de la circulación de un vehículo en estado de emergencia, Caravana de la Alcaldía o la Caravana Presidencial por el carril exclusivo, cederá el paso a estos por el carril derecho, (el bus articulado y bus pretroncal tomará el carril izquierdo y el vehículo de emergencia o la caravana tomará el carril derecho) siempre y cuando no se afecte la operación del Sistema y se cumpla con la reglamentación de uso de las señales establecidas en el presente protocolo. Bajo ninguna

circunstancia se debe transitar o adelantar por el carril izquierdo.

Código de luces y señales de la operación del Sistema: las luces direccionales y de parqueo de los buses troncales y Pretroncales del Sistema Transcaribe tienen un significado específico para los operadores del Sistema. Estas deben ser conocidas y acatadas de acuerdo con su uso y prioridades, por los conductores de los vehículos que hacen uso de los carriles exclusivos, para anticiparse a los movimientos de los buses troncales y Pretroncales.

Para facilitar la comunicación entre buses troncales, buses pretroncales y buses alimentadores autorizados para ingresar y circular por los carriles exclusivos y los vehículos de emergencia, se complementa el uso de las direccionales con el uso de las luces frontales de la siguiente manera:

- Luces altas sostenidas significan que no puede ceder el paso al vehículo que lo solicita y por lo tanto no puede detenerse; Las luces deben permanecer altas hasta que se realice el sobrepaso y el otro vehículo no puede invadir el carril del vehículo que permanece con las luces altas.
- Luces altas intermitentes (flasheo) significa que el conductor cede el paso al que lo está solicitando. Se debe reducir la velocidad mientras se realiza la maniobra.

Comunicación: en todos los casos debe existir un reporte previo al Centro de Control de TRANSCARIBE, informando el ingreso del vehículo de emergencia, Caravana Presidencial, Caravana de la Alcaldía a las calzadas exclusivas por medio de los canales establecidos para tal fin, donde se informará: empresa/entidad, número de placa, tramo a recorrer, sentido y tipo de urgencia (con algunas excepciones para la Caravana Presidencial, Caravana de la Alcaldía).

- Es obligación del Centro de Control de TRANSCARIBE informar por medio de mensajes a los conductores del Sistema, el tramo en el cual se va a desplazar el vehículo autorizado, lugar de ingreso y salida de la troncal, el sentido y la descripción de dicho vehículo, con el objeto de incrementar las medidas de precaución y manejo preventivo para evitar un incidente.

Cruce de las troncales en intersecciones: en los cruces de intersecciones por parte de los vehículos de emergencia, de la caravana de la alcaldía o de la Caravana Presidencial, deberán reducir la velocidad y constatar que les han cedido el derecho de paso. La avanzada de la Caravana Presidencial realizará el cierre de la intersección en todos los sentidos viales, garantizando que todos los buses articulados, buses pretroncales tengan visibilidad y distancia para realizar de manera segura la maniobra de detención.

Derecho de reserva: ante una situación de contingencia Transcaribe podrá solicitar la salida o cancelar la autorización de ingreso de vehículos no vinculados a la operación a las calzadas exclusivas.

Distancia de detención de un bus articulado o un bus padrón: ante una frenada de pánico, la distancia de detención de un bus lleno que se desplaza a 60 km / h, es de 27 metros, lo cual debe tener en cuenta el vehículo que vaya a detenerse en frente o delante de un bus articulado o un bus padrón.

Distancia y Tiempo de Seguridad: durante la utilización del carril exclusivo, el vehículo en circulación debe mantener una distancia de seguridad con los buses del Sistema de al menos 40 metros, o un intervalo mínimo de tres segundos. Cuando un bus disminuya velocidad para operar en una estación o mientras este en ésta, se permite el sobrepaso por el carril derecho. Por seguridad de los vehículos, no se debe transitar paralelo al bus.

Estacionamiento en las vías exclusivas: solamente se autoriza para atención de emergencias dentro de las calzadas exclusivas, para lo cual el vehículo se estacionará dentro de lo posible a la izquierda de la vía y deberá permitir el tránsito y/o la salida de otros vehículos; adicionalmente, deberá colocar señales visibles y/o acústicas (luces de parqueo, rutilantes).

A menos que las circunstancias lo exijan, los vehículos en estado de emergencia no pueden obstruir completamente la calzada exclusiva. Cuando sea necesario detenerse sobre la calzada exclusiva, se deben encender las luces de parqueo y comunicar al Centro de Control de Transcaribe, el sitio de parqueo, especificando el carril y sentido que se ocupa, a fin de prevenir a la flota troncal y pretroncal. Cuando exista presencia de personal de

operaciones de Transcaribe en el punto de afectación, se debe coordinar con este la ubicación del(os) vehículo(s) de emergencia, con el objeto de permitir el flujo de buses y de esta manera poder seguir prestando el servicio.

Horario no operacional: fuera del horario de operación del Sistema, de 11:30 a 04:30 horas solamente hay autorización de uso del carril exclusivo por parte de vehículos pertenecientes a los agentes del Sistema como: personal de operaciones de la Dirección Técnica, mantenimiento, vigilancia, aseo, publicidad.

En este horario no se cuenta con la posibilidad de comunicación con el Centro de Control de Transcaribe, para coordinar el ingreso y transitar por la calzada exclusiva, teniendo en cuenta las actividades que en este horario se realizan. Por lo anterior NO está autorizada la circulación de vehículos diferentes a los descritos en el párrafo anterior.

Luces de emergencia (balizas y/o luces rutilantes): los vehículos de emergencia deberán circular con las luces de emergencia encendidas durante su desplazamiento en las calzadas exclusivas.

Prelaciones: En todo caso la prioridad es en primera instancia a los peatones y posteriormente la prelación de los vehículos troncales.

Semáforos en rojo: en ningún caso un bus articulado, padrón o alimentador podrá pasar un semáforo en rojo con el argumento de dar paso a un vehículo de emergencia.

Señales del vehículo que hace uso del carril exclusivo: todo vehículo de emergencia que circule por las calzadas exclusivas del Sistema Transcaribe lo hará anunciando su presencia por medio de luces de emergencia, sirenas, campanas o cualquier señal óptica y/o audible; llevará además las luces medias encendidas durante todo el tiempo que circule dentro del carril exclusivo.

Velocidad de circulación: de acuerdo con lo establecido en el Código Nacional de Tránsito, los vehículos en estado de emergencia están autorizados para circular a velocidades mayores que las reglamentadas para los demás tipos de vehículos; sin

embargo, al transitar por las calzadas exclusivas, por seguridad de la operación NO se deben sobrepasar los límites establecidos para la flota troncal y pretroncal, máximo 60 Km/h. Por seguridad, algunos tramos de las vías troncales tienen restricción de velocidad (Ver anexo 1, Límites de velocidad en calzadas troncales).

Velocidad: la velocidad de circulación por las calzadas exclusivas no deberá superar en ningún caso los 60 Km/h. En los puntos de las troncales donde existen restricciones por debajo de esta velocidad, deberá observarse el límite establecido, de acuerdo con el Anexo 1 del presente documento.

Visual del operador de bus articulado, Padrón: cuando un vehículo está realizando un giro, la visión por los espejos laterales se reduce debido al giro del bus, esto ocurre en todas las maniobras de aproximación o salida de las estaciones o plataformas.

b. Consideraciones particulares para vehículos de atención de emergencias y desastres, incluyendo ambulancias públicas y privadas (en servicio)

Transcaribe. podrá requerir a los conductores de los vehículos que prestan los servicios de emergencia a las capacitaciones y/o actualizaciones para el conocimiento del presente protocolo, incluyendo ambulancias públicas y privadas y equipos comando de acciones en salud que requieran hacer uso del carril exclusivo.

Para aquellos casos en los que de acuerdo con el presente protocolo se permite el uso de las calzadas exclusivas, a fin informar a la flota troncal y Pretroncal sobre la presencia de un vehículo de emergencia, sin excepción debe solicitarse la autorización para usar la calzada exclusiva a través de los canales establecidos de acuerdo con el numeral 6.9 del presente protocolo.

c. Consideraciones particulares para vehículos de la fuerza pública (Policía) y fuerzas armadas en servicio de patrullaje y/o atención a emergencias

Los vehículos debidamente identificados como miembros de la fuerza pública que deban usar

las calzadas exclusivas por motivos de patrullaje o en desplazamiento a atención de emergencias, deben acogerse a los parámetros generales establecidos en el presente protocolo. Transcaribe permite el desplazamiento por las troncales de vehículos de la Policía (incluidas motocicletas) vehículos antidisturbios y antiexplosivos que se encuentren en estado de emergencia o función de patrullaje, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- La circulación del vehículo debe ser por el carril derecho dando prioridad en primera instancia a los peatones y posteriormente a los vehículos troncales y pretroncales.
- Es necesario anunciar con antelación al Centro de Control de Transcaribe. el ingreso a la troncal, el cual se hará dando prelación a los buses articulados, padrones y alimentadores.
- El personal de la Policía que circula en motocicletas o patrullas y que tiene que detenerse para atender alguna situación, no debe hacerlo en las zonas de aproximación de los buses a las estaciones, ni en ningún sitio que afecte la operación del Sistema.
- Se deberá utilizar las bahías y demás áreas establecidas que no interfieren con la circulación de los buses.
- Deben cumplir con la reglamentación de uso de señales establecida para cambios de carril, sobrepasos, giros o parqueos, etc.
- Se debe tener en cuenta la velocidad y los tiempos de operación de los vehículos troncales, de tal manera que el desplazamiento del vehículo policial no afecte el cumplimiento de los itinerarios de los vehículos del Sistema al transitar a velocidades menores o mayores a las reglamentadas en cada tramo.
- Se debe transitar utilizando luces medias encendidas durante todo el tiempo que circule dentro de la calzada exclusiva.
- No se pueden exceder los límites de velocidad establecidos para los diferentes tramos de las troncales.
- En caso de presentarse una emergencia, debe acogerse al cumplimiento de los parámetros establecidos en el presente documento, con el fin de no generar situaciones de riesgo para los usuarios y la operación.
- Los vehículos particulares de los miembros de la fuerza pública NO tienen

autorización de ingresar a las calzadas exclusivas.

d. Consideraciones particulares para Caravana Presidencial

La Caravana Presidencial podrá hacer uso del carril exclusivo en desplazamientos del Esquema de Seguridad de la Presidencia. Con el fin alertar y prevenir a la flota, la avanzada de seguridad presidencial informará al Centro de Control de Transcaribe al menos 15 minutos previos al desplazamiento por el carril exclusivo, la notificación al Centro de Control se realizará a través de los canales establecidos y acordados con el esquema de seguridad de la Presidencia.

La notificación al Centro de Control se realizará a través de los canales establecidos y acordados con el esquema de seguridad de la Presidencia.

Por razones de seguridad operacional, bajo desplazamientos en condiciones normales, deberá observarse sin excepción los siguientes principios:

- La velocidad máxima en el carril exclusivo es de 60 Km/h.
- Los adelantamientos únicamente se realizan por el carril derecho.
- Ningún bus sobrepasará un semáforo en rojo ante la petición de la caravana.
- Ante alguna situación de seguridad especial que amerite un desplazamiento de emergencia, la avanzada de seguridad informará al Centro de Control, para ordenar la detención temporal de la flota a la margen izquierda de la troncal.

La flota deberá detenerse a la margen izquierda y en aquellos puntos donde no exista posibilidad de sobrepaso, deberá detenerse al frente de la estación más cercana, permitiendo el libre desplazamiento por el carril derecho.

e. Canales para la solicitud de autorización para el uso de la calzada exclusiva.

Para la solicitud de uso de las calzadas exclusivas, las diferentes entidades de respuesta a emergencias podrán comunicarse a través de los siguientes canales, en los cuales se indica las

entidades que normalmente hacen uso de cada canal:

- Telefono Centro de Control Chat Centro de Control: 3009743615.

El Centro de Control de Transcaribe autoriza, genera un registro.

NOTA: A partir de la vigencia del presente Protocolo, la autorización de ingreso de ambulancias al Sistema se realizará exclusivamente a través del Centro Regulador de Urgencias y Emergencias CRUE.

f. Control al uso de las Calzadas Exclusivas

- Transcaribe podrá realizar verificaciones y chequeos de autorizaciones con el objetivo de asegurarse que los vehículos detectados circulando por calzadas exclusivas lo hagan acorde con lo establecido en este protocolo. En caso encontrar una anomalía, el centro de control de Transcaribe podrá notificar al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, para que realice el seguimiento y control correspondiente.
- Las ambulancias o vehículos de emergencia que circulen por las calzadas exclusivas del Sistema Transcaribe, lo harán en atención de una emergencia y anunciando su presencia por medio de luces de emergencia, sirenas, campanas o cualquier señal óptica y/o audible. El Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT podrá hacer la detención del vehículo y verificación de si es o no un recorrido en emergencia y si está autorizado. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en los Decretos 793 de 2018 y 437 de 2019 o las normas que los modifiquen o complementen.
- Cuando se trate de vehículos de emergencia diferentes a las ambulancias o vehículos particulares que circulen por las calzadas exclusivas del Sistema Transcaribe y a los cuales se les requiera verificar la autorización de circulación, la Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT deberá verificar con el Centro de Control de Transcaribe si están autorizados, antes de realizar cualquier acción.
- El Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT o quien haga sus veces aplicará a los vehículos que incumplan lo establecido en el presente Protocolo, la infracción que corresponda, de acuerdo con lo establecido en el Código Nacional de Tránsito.

7. ANEXOS

a. Límite de Velocidad en Calzadas Troncal

VELOCIDAD	TRAMO	RIESGO
20 Km/h	Portal	
30 Km/h	Glorietas	
30 Km/h	Av Pedro de Heredia entre la India Catalina y la Av Santader	
30 Km/h	Zona de Obra	
40 Km/h	Av Pedro de Heredia entre el semáforo de la bomba de Texaco N3 (Pie de la Popa) y la glorieta de Bazurto.	
60 Km/h	Resto de Troncal	

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su publicación.


ERCILIA BARRIOS FLOREZ
Gerente General
TRANSCARIBE S.A.


Proyectó protocolo: ALVARO TAMAYO. Director de Operaciones


Proyectó acto administrativo: KAREN GAVIRIA. Asesora legal externa.